


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 11.938 · 1997

# LEY 11.938

Boletín Oficial, 23 de abril de 1997 · 5 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 11.938*

*LEY 11938*

*EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY*

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los siguientes inmuebles ubicados en el partido de General San Martín, designados catastralmente como:

a) Circunscripción III, Sección S, Manzana 84, Parcela 14, con una superficie de 576 metros cuadrados, inscripto su dominio en la Matrícula 4.183 (47), a nombre de Ricardo Norberto BELLINI, Mario Julián FREIJE GONZALEZ y Jorge Pedro Héctor REY IRAOLA y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

b) Circunscripción III, Sección S, Manzana 84, Parcela 15, con una superficie de 731,50 metros cuadrados, inscripto su dominio en la Matrícula 4.184 (47) a nombre de Ricardo Norberto BELLINI, Mario Julián FREIJE GONZALEZ y Jorge Pedro Héctor REY IRAOLA y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

c) Circunscripción III, Sección S, Manzana 84, parcela 16, con una superficie de 738 metros cuadrados, inscripto su dominio en la matrícula 4.185 (47), a nombre de Ricardo Norberto BELLINI, Mario Julián FREIJE GONZALEZ y Jorge Pedro Héctor REY IRAOLA, y/o quien o quienes resulten se sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados por el artículo anterior serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino al funcionamiento del Jardín de Infantes N° 937 del partido de General San Martín.

ARTÍCULO 3°. Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente Ley, en los términos del artículo 38° de la Ley 5.708 y facúltase al señor Fiscal de Estado a iniciar las acciones expropiatorias pertinentes.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las adecuaciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.



VEREDICTA LEYES

*Ley 11.938. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).